

que solo en lo tocante a el clero no havendado, en y se queda el caso en la forma
que se practicaba a practicado en los otros terminos de una contribucion de las del
3^a Clases, y de conveniencia media, en la que los eclesiasticos no deban contri-
buir, sino es verificandose los seis requisitos, y procediendo breve y licencia de su au-
toridad, como deixamos significado ya a los num^{os} 4. y 5^o, remitiendose a los
dichos parererei delos 88^o y 11^o que los explican con especial propriedad, y
agudamente; Pero concertados a el hecho, que se propone, estos principios, y
senalados a el punto, que tenemos en la mano, de el clero no havendado, halle
que el Ayuntamiento de esta p[er]issima, nobilissima Ciudad, por la misma practica,
Observancia, los tiene conferidos, y reconozidos en honor, y reverencia de el estado
eclesiastico, y su immunidad; quando la Consulta supone averse concordado, o sin
Concordia entregado, y vistiendo V[er]tebrada en cada un año, y el doble por los años,
en que se duplico el arbitrio, y estar promulgata, si algo vestige, a satisfacerlo. =

N. No se dificulta (segun de la Consulta entiendo) la pagar, y satisfacer de los 20 ducados
ni de los 40 por el tiempo, que fue duplicado el arbitrio; solo parece ser la duda
sobre si hubo tal Concordia, y caso que la hubiere de hecho, si queda abusivo segun
la Vizion de Derecho. Confeso ingenuamente que me a edificado muchisimo la duda teo-
rita, y mas considerando la proponen Caballeros de el Estado Secular, cuya pureza
de conciencia se esta manifestando en lo mismo, que dificultan, para confusion
de la mia. Pero debiendo, segun esta, decir lo que pienso, mi juicio es; que aun
quando estubieramos en los terminos (que no estamos) de aver contribuyendo el clero no
havendado a el arbitrio, sin averle vistiendo cosa alguna, la practica antiquada
de tan dilatados años, que van en quattrocientos, aunque no es immemorial, fuera de
excellissimo pero para persuadirnos a que procedio f. ello Convenio, o Concordia, y authori-
zada con todos sus Requisitos, de quibus h[ab]ra y con la Circumstancia de licencia y pre-
ve de su Santidad f. su practica. Lanto, como esto, que de la Costumbre, y practica antigua
da, y portanto años. El Cardenal de Luca de Regalib. dicensi. 58. a el num 5. ibi: tum
ex Regula generali, de qua horum titulorum, ad istam materiam gabellorum frequentius, quod si immemor
materia consuetudini, et observantie, tamquam optimis interpreti, deferendum est, multo
magis id sequi debet in materia gabellarum, et vectigalium, in quibus illa totum facit.

y passando despues a excluir solo el caso, en que se reconociese arcebe introducido lo expre-
ssado en fuerza solo dela potestad, y autoridad Eclesia, Concluye despues por la Concordia
o Convenion antiquada, y observada, dando y concediendo la presuncion diligencia
y breve de su Santidad. ibi: ex conventione, et Concordia habente vel Expressam sedis
y Apostolicae approbationem, vel presumptam resultantem a ipsa temporis cum observanza

y ya se ve, que si se presume por la Observancia antigua, la fueria de la Sede, se
basta presumere la discussione, y Verificare de los seis Requisitos significados que el clero contri-
buya; pues sin esta praevia diligencia como nunca se concede la breve, y licencia